

JUBILACIÓN

Última modificación: 25 de marzo de 2014

Forzosa

- La jubilación forzosa del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud se declarará de oficio **cuando el interesado cumpla la edad mínima de jubilación forzosa** ([BOE 2-8-2011, pág. 87507](#)), de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*aunque se recomienda **solicitarla con tres-cuatro meses de antelación** por razones organizativas*).
- **El interesado podrá solicitar voluntariamente prolongar su permanencia en el servicio activo hasta cumplir como máximo los 70 años de edad**, acreditando que reúne la capacidad funcional necesaria, y deberá ser autorizado, además, por el Servicio de Salud según las necesidades de la organización, articuladas en los planes de ordenación de recursos humanos.
- **Podrá prorrogarse la permanencia en el servicio activo como máximo al 30 por ciento del personal que cumpla la edad de jubilación en el año correspondiente**, en función de las necesidades de la organización, articulado en el marco de los planes de ordenación de recursos humanos del Servicio Madrileño de Salud.
- **Las prolongaciones se efectuarán** mediante resolución expresa de la Dirección General de Recursos Humanos **por un período de un año**, prorrogables por períodos de igual duración.
- Los interesados **solicitarán la prolongación** de la permanencia en el servicio activo **con una antelación de seis meses a la fecha de jubilación forzosa**, conforme al modelo de solicitud y acompañado de la documentación detallados en la Resolución de 25 de marzo de 2013 de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud ([BOCM 26-3-2013, pág. 59 y siguientes](#)).
- **Las prórrogas anuales se solicitarán con tres meses de antelación a la finalización de la prolongación** autorizada y se hará en el modelo de solicitud anexo en la citada Resolución.
- El interesado podrá **renunciar a la prolongación con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que desee finalizar su permanencia en el servicio activo**. Lo hará en el modelo que hay a tal efecto en la referida Resolución de 25 de marzo de 2013.
- A instancia del interesado procederá la prórroga cuando en el momento de cumplir la edad de jubilación forzosa le **resten 6 años o menos de cotización para causar pensión de jubilación**. No se podrá prolongar más allá del día que complete el tiempo de cotización necesario. La concesión estará supeditada a la acreditación de la capacidad funcional necesaria. Esta prórroga se solicitará en el modelo de solicitud que se encuentra anexo en la Resolución para ello, junto con **certificación de vida laboral** expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Y se hará **con una antelación de 6 meses a la fecha de cumplimiento de la edad forzosa de jubilación**.

Anticipada por voluntad del interesado

Tener cumplida una edad que sea inferior en **dos años, como máximo**, a la edad que en cada caso resultase para la jubilación forzosa.

Acreditar un período mínimo de **cotización efectiva de 35 años**.

El importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la pensión mínima que correspondería al cumplimiento de 65 años. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada. (**Esta información debe ser confirmada en el INSS**).

La pensión será objeto de reducción, atendiendo al tiempo que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación forzosa y a los coeficientes determinados en el [Real Decreto Ley 5/2013 de 15 de marzo](#), de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, en su artículo 6 B)

Voluntaria	El personal estatutario podrá optar por la jubilación voluntaria siempre que reúna los requisitos establecidos en la legislación de la Seguridad Social (Confirmar cada caso concreto en el INSS).
<p>Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o, incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo o escala</p>	<p>- Estatuto Básico del Empleado Público (Art. 67.1 c)</p>

* Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Modificado por Ley 27/2011, de 1 de agosto sobre Actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social ([BOE 02-08-2011](#)) y por Real Decreto Ley 5/2013 de 15 de marzo, de Medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo ([BOE 16-3-2013](#)).

* Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, art. 26 ([BOE 17-12-2003](#)).

* Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, art. 67 ([BOE 13-4-2007](#)).

* Ley 8/2012, de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas, art. 48 ([BOCM 29-12-2012](#)).

* Resolución de 25 de marzo de 2013 de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud por la que se procede a la aplicación del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud en materia de jubilación forzosa y de prolongación y prórroga de la permanencia en el servicio activo del personal estatutario ([BOCM 26-3-2013](#)).